NotariaMusalem

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE E. 4º NOTARIA DE SANTIAGO

REPERTORIO N° 8.401/2012.-
3-1352

## ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

## SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA PURÉN

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a veinticinco de junio de dos mil doce, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI,** Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número ciento ocho - dos mil doce**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de veintiuno de febrero de dos mil doce, protocolizado al final de los Registros del mes de febrero del mismo año, comparece: don **Sebastián Monge Márquez**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y un mil trecientos treinta y dos guión uno, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veintidós, piso veintiocho, ciudad y comuna de Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con el documento antes mencionado y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública parte del acta de la vigésima novena Sesión Ordinaria de Directorio de Sociedad Contractual Minera Purén, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO DE SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA PURÉN.** En

Santiago, el día catorce de junio del dos mil doce, a las nueve horas con treinta minutos, se celebra la vigésima novena Sesión Ordinaria de Directorio de **Sociedad Contractual Minera Purén**, en salones del Hotel Kennedy, ubicado en Avenida Presidente Kennedy número cuatro cinco siete cero, comuna de Vitacura, Santiago. Asisten a la sesión los directores titulares señores Andrés Verdugo Ramírez de Arellano, Rolando Cubillos Basaure, Luis Parra Falcón, Mario Espinoza Durán. Participan además, el Gerente General, señor Guillermo Olivares Ardiles, el Gerente de Finanzas señor Ariel Matus, la Gerente de Impuestos señorita Mónica Brandau y don Carlos Huete, invitado por el señor Espinoza con la anuencia de los miembros del Directorio. Asistió además el abogado Alejandro Albagli Cazés, quien oficia de secretario de actas a petición del Señor Presidente, don Andrés Verdugo Ramírez de Arellano. El Presidente verifica la existencia del quórum requerido para sesionar y la mayoría necesaria para tomar acuerdos, declara abierta la sesión. Previo a la revisión de los puntos de la Agenda, el señor Presidente señala que por escritura pública dieciséis de abril de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, la Corporación Nacional del Cobre de Chile, procedió a revocar la designación del señor Alejandro Gómez Arenal como director titular e la Sociedad y del señor Eduardo Antonio Foix Íñiguez, como director suplente; y designo en reemplazo de aquellos como nuevo director titular a don Mario Espinoza Durán y como nuevo director suplente a don Víctor Janer Pérez. El señor Presidente junto con dar la bienvenida al señor Espinoza dedicó unos minutos a agradecer a los señores Alejandro Gómez y Eduardo Foix por su inmensurable aporte al desarrollo y éxito de la sociedad, para lo cual, le pidió al señor Secretario que se les enviara una carta de reconocimiento. Los directores presentes en la sala adhirieron a las palabras del señor Presidente. A continuación, el Presidente presenta la Agenda a revisar: Uno. Estados Financieros auditados dos mil once guión dos mil diez. Dos. Citación a Junta de Accionistas. Tres. Distribución de Utilidades líquidas. Cuatro. Nuevas facultades a apoderados de la Sociedad. Cinco. Purén, Fase tres. Seis. Purén, Fase dos. Siete. Situación Global de la Explotación de la Sociedad. Ocho. Otros asuntos de interés. **Cuatro. Nueva estructura de poderes y designación de apoderados de la Sociedad. Cuatro.Uno. Revocación**

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE E. 48° NOTARIA DE SANTIAGO

**de poderes.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros revocar todos los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad, especialmente pero no limitado a: /i/ los poderes otorgados en sesión de directorio de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, reducida a escritura pública en la Notaria de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha tres de enero de dos mil once; /ii/ los poderes otorgados en sesión de directorio de fecha veintiocho de abril de dos mil once. **Cuatro.Dos. Otorgamiento de poderes.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, establecer a contar de la fecha en que la presente acta se reduzca, en todo o parte, a escritura pública, la siguiente estructura de poderes generales de la Sociedad constituida por seis categorías de apoderados, clases A, B, C, D, E y F, quienes, actuando en la forma que se indicará para cada caso, y anteponiendo a sus firmas la razón social, tendrán todas o algunas de las siguientes facultades, según se señalará para cada categoría y con las limitaciones que se indican en el numeral cuatro.dos.tres. siguiente: **Cuatro.Dos.Uno. Facultades.** a/ Representar a la Sociedad en todos los actos, contratos, negocios, juicios y gestiones que queden comprendidos dentro del giro social ordinario de la Sociedad. b/ Celebrar, modificar y resciliar contratos de servicios, de construcción, de abastecimiento, de transporte, de arrendamiento sobre bienes muebles con o sin opción de compra. c/ Celebrar, modificar y resciliar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro. d/ Constituir, modificar, prorrogar, poner término, desahuciar, disolver y liquidar todo tipo de sociedades, comunidades o asociaciones, transformar, absorber y dividir dichas sociedades. Ejercer en representación de la Sociedad cualesquiera y todos los derechos y acciones que la Sociedad pueda tener en virtud de su titularidad de intereses o su dominio de acciones en cualquier sociedad, incluyendo, pero no limitado a, asistir, participar y votar en cualquier asamblea de socios o accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, ejercer todas las opciones a las que la Sociedad pueda tener derecho como socia o accionista de las mismas, suscribir y pagar los derechos y las acciones emitidas en virtud de un aumento del capital social de cualquiera de dichas sociedades, y, en general, ejercer y renunciar todos los derechos y acciones y cumplir

todas las obligaciones de la Sociedad como socia, accionista, gerente, administradora, liquidadora, etcétera, de aquéllas. e/ Designar administradores o delegados en las sociedades en que la Sociedad sea o pase a ser socio o accionista, otorgando a dichos administradores o apoderados todas y cada una de las facultades que correspondan a la Sociedad en dichas sociedades, y removerlos o sustituirlos de su cargo. f/ Adquirir toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, suministro, y demás contratos nominados o innominados. g/ Adquirir toda clase de bienes inmuebles y derechos reales o personales constituidos sobre ellos, y en especial, concesiones mineras, pedimentos y manifestaciones, predios superficiales, derechos de agua; tomarlos en arrendamiento con o sin opción de compra, comodato, uso, usufructo, hipoteca, concesión, pudiendo al efecto celebrar todos los contratos nominados e innominados que al efecto sean necesarios, tales como compra, arrendamiento, uso, usufructo, comodato, solicitar concesiones y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que se requiera. h/ Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, ponerles término o modificarlos, fijar remuneraciones y funciones, firmar finiquitos, dictar reglamentos internos de trabajo y representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades laborales, previsionales, de seguridad social y salud públicas o privadas, incluyendo pero no limitado a las Direcciones e Inspecciones del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Ministerio de Salud, Administradoras de Fondos Previsionales, Isapres, Mutuales de Seguridad, Servicio Nacional de Geología y Minería, Instituto de Previsión Social, etcétera. i/ Aceptar daciones en pago, y ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador. j/ Tomar boletas y pólizas de garantía y seguros para los fines que requiera la Sociedad, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás estipulaciones, cobrar, endosar y cancelar las pólizas. k/ Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título y por cualquier persona, sea esta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero u otra clase de bienes, firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; pagar en efectivo, por consignación o por subrogación, todo lo que la Sociedad adeude por cualquier motivo y, en general, extinguir obligaciones. l/ Adquirir todo tipo de propiedad intelectual o industrial y/o

derechos de uso o licencia o explotación referidos a aquella. Registrar y renovar marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales, oponerse a sus registros, solicitar su nulidad, y en general, realizar todos los actos destinados a proteger y amparar la propiedad industrial o intelectual y mantener su vigencia. m/ Pedir, manifestar y, en general constituir concesiones mineras y efectuar todos los trámites inherentes o relacionados a tal constitución que sean procedentes, útiles o necesarios tales como pedir la mensura y mensurar, designar peritos, formular oposiciones a mensuras de terceros, solicitar la nulidad y/o caducidad de concesiones y pertenencias, solicitar derechos de aprovechamiento de aguas, servidumbres, etcétera. n/ Conferir poderes especiales y delegar parcialmente este poder y revocar tales poderes y delegaciones. o/ Retirar correspondencia postal y telegráfica, aún certificada, giros o encomiendas. p/ Realizar operaciones de importación y exportación y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar todos los actos destinados a la realización de tales operaciones, y en especial recibir aportes de capital extranjero pudiendo ejecutar las importaciones e internación de toda clase de bienes con cargo a ellos; comprar y vender moneda extranjera; firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercadería de aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque; suscribir declaraciones juradas; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía; pedir la devolución de dichos documentos; retirar certificados y valores negociables; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo un sistema de cobertura diferida; y en general, suscribir y ejecutar todos los actos, declaraciones y documentos exigidos por el Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y demás autoridades o servicios públicos y bancos comerciales. q/ Abrir, dar, expedir, acreditar y cumplimentar acreditivos y cartas u órdenes de crédito u otros documentos de comercio internacional. r/ Representar a la Sociedad ante bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile e instituciones de crédito en general, nacionales o extranjeras, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y girar en ellas, en moneda nacional o extranjera, efectuar

depósitos y retirar dineros a la vista, a plazo o condicionales y valores en custodia; girar, cobrar, revalidar, cancelar, endosar y hacer protestar cheques, retirar talonarios de cheques, solicitar, aprobar o impugnar saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Sociedad, dar órdenes de no pago y revocarlas; contratar servicios de banca electrónica para operar sobre las cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera abiertas por la Sociedad, a través de canales electrónicos vía Internet, y designar y revocar los administradores de los servicios de banca electrónica, quienes tendrán a su vez las facultades que la institución de crédito les asigne, entre ellas las de delegar tales facultades mediante la designación y revocación de usuarios de servicios de banca electrónica, quienes también podrán operar los servicios de banca electrónica con las facultades que les asignen los administradores, y firmar los contratos y toda la demás documentación que se requiera al efecto. Para los efectos de operar en las cuentas corrientes incluidas en el servicio de banca electrónica, los apoderados y administradores designados estarán facultados para girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la Sociedad, instruir cargos y transferencias de fondos desde las cuentas, imponerse de su movimiento, solicitar, aprobar y objetar saldos, dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos, efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas y en general tendrán todas las facultades que se requieran para operar en las cuentas corrientes. Por su parte, los usuarios de los servicios de banca electrónica que designen los administradores tendrán una o más de dichas facultades que estos últimos les asignen. s/ Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, cobro, garantía u otra forma, avalar, descontar, redescontar, cancelar, cobrar, prorrogar y protestar pagarés, letras de cambio, libranzas, certificados de depósito u otros efectos de comercio y demás documentos bancarios y mercantiles; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento. t/ Celebrar con bancos, el Banco del Estado de Chile, instituciones de crédito, de fomento, financieras, nacionales o extranjeras, operaciones de crédito de dinero de cualquier clase y condiciones, sea en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y/o reajustes; con o sin garantía, pudiendo al efecto celebrar contratos de mutuo, préstamos de cualquier índole sea con letras, pagarés, sobregiros, abrir acreditivos en

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE E. 48ª NOTARIA DE SANTIAGO

moneda extranjera ya sea por medio de créditos simples, documentarios, rotatorios y otros, avances contra aceptación, etcétera, a corto, mediano o largo plazo. u/ Representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades públicas, políticas, administrativas, municipales, organismos e instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales y personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo pero no limitado al Fisco, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Ministerios, Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias, Organismos de Previsión y Salud, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Comisión Chilena del Cobre, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio Nacional de Geología y Minería, Empresa Nacional de Minería, Dirección General de Aguas, Superintendencia de Valores y Seguros, Corporación de Fomento de la Producción, etcétera, pudiendo presentar, suscribir, modificar, rectificar y desistirse de toda clase de solicitudes, declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones, presentaciones y reclamos; solicitar cualquier clase de liquidación, giro y devolución de tributos o impuestos y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos a que se le faculta en virtud del presente mandato. v/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, quedando especialmente facultado para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, actuar en gestiones de avenimiento, comprometer, designar árbitros arbitradores, mixtos o de derecho, prorrogar competencia, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones, percibir, otorgar quitas y esperas y en general, ejercer las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil de Chile, que se dan por reproducidas en este poder bajo esta letra. w/ En los contratos, actos y convenciones que se celebren en representación de la Sociedad, los apoderados podrán estipular toda clase de condiciones, plazos y modalidades; convenir y modificar toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir, entregar o exigir rendiciones de cuentas y, en general, ejercer todos los derechos y acciones que por tales asuntos, actos o contratos competan a la Sociedad, pudiendo firmar, suscribir, modificar, rectificar y

resciliar todas las escrituras o documentos públicos o privados que sean útiles o necesarios. x/ Enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, alzar y cancelar todo tipo de gravámenes constituidos sobre éstos y realizar las inscripciones correspondientes. **Cuatro.Dos.Dos. Forma de Actuación. i. Apoderados Clase "A".** Los apoderados clase "A", actuando individualmente, salvo respecto de las actuaciones que se indican en el numeral Cuatro.Dos.Tres. siguiente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras a/ hasta w/, ambas inclusive. Asimismo, actuando conjuntamente dos apoderados clase "A", podrán ejercer la facultad contenida en la letra x/ hasta por un valor de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "Dólares". No obstante lo anterior, para enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles por un valor superior a doscientos cincuenta mil Dólares, o derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones mineras, cualquiera sea el valor de la transacción, se requerirá siempre de la aprobación previa del directorio de la Sociedad. **ii. Apoderados Clase "B".** Los apoderados clase "B", actuando individualmente, salvo respecto de las actuaciones que se indican en el numeral Cuatro.Dos.Tres. siguiente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras b/, c/, f/, g/, h/, i/, j/, k/, l/, m/, o/, p/, q/, r/, s/, t/, u/, v/ y w/ precedentes. **iii. Apoderados Clase "C".** Los apoderados clase "C" de la Sociedad, actuando individualmente, salvo respecto de las actuaciones que se indican en el numeral Cuatro.Dos.Tres. siguiente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras i/, r/, s/ y t/ precedentes. **iv. Apoderados Clase "D".** Los apoderados clase "D" de la Sociedad, actuando individualmente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras h/ y o/ precedentes. **v. Apoderados Clase "E".** Los apoderados clase "E" de la Sociedad, actuando individualmente, podrán representar válidamente a ésta con las facultades señaladas en las letras k/, p/ y u/ precedentes. Asimismo, se establece que los apoderados clase "E" de la Sociedad, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase "A" o "B" de la misma, según estas calidades

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE E. 48ª NOTARIA DE SANTIAGO



se han definido precedentemente, podrán representar válidamente a la Sociedad con las facultades señaladas en las letras b/, c/, f/, q/, r/ y s/ precedentes. **vi. Apoderado Clase "F".** Los apoderados clase "F", quienes, actuando en la forma que se indicará y anteponiendo a sus firmas la razón social, tendrán las siguientes facultades: a/ Solicitar concesiones mineras de exploración y explotación y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para constituir concesiones mineras y otros derechos mineros. b/ Solicitar permisos para la exploración de aguas, solicitar derechos de agua y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para constituir derechos de agua. c/ Presentar y requerir la aprobación de declaraciones de impacto ambiental o estudios de impacto ambiental, de planes de manejo, de planes de prevención o descontaminación, ante las autoridades competentes, según lo establece la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento, y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones pertinentes. d/ Representar a la Sociedad ante cualquier Tribunal de la República de Chile, sean ordinarios, especiales, arbitrales o administrativos o de cualquiera otra especie, en todos los juicios, gestiones o procedimientos judiciales en que la Sociedad tenga interés actualmente o lo tuviere en el futuro, en que se ventilen o discutan derechos relacionados con concesiones mineras en trámite de constitución y/o definitivamente constituidas, sean de exploración o explotación, o derechos de aprovechamiento de aguas, en trámite u otorgados, o permisos de exploración de aguas subterráneas, que fueren de propiedad de la Sociedad y de sus permisos y autorizaciones medio ambientales que en ellas sea necesario requerir o tramitar, y sea que la Sociedad intervenga como demandante, demandada, solicitante, peticionaria, tercerista, coadyuvante o excluyente, o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de sus sentencias o resoluciones. En este sentido, el mandatario estará facultado para ejercitar todo tipo de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitación, todas las acciones y procedimientos regidos por el Código de Minería, Código de Aguas, Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, y todas las legislaciones complementarias de éstas. En el ejercicio de esta representación judicial, el mandatario actuará por la Sociedad con las

facultades ordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, además, tendrá las facultades extraordinarias de desistirse en primera instancia de la acción deducida, cobrar, aprobar convenios, percibir, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, prorrogar jurisdicción e intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores. Sin embargo, no podrá contestar nuevas demandas sin que la Sociedad sea legalmente emplazada mediante notificación a su Gerente General, ni tampoco podrá absolver posiciones. Además, el mandatario dentro del ámbito de las gestiones ya indicadas, estará facultado para solicitar medidas precautorias y/o prejudiciales, reclamar implicancia o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso las pronunciadas por tribunales extranjeros, sean ellos ordinarios, arbitrales o de cualquiera otra naturaleza; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, depositarios, tasadores, peritos y liquidadores y aceptar reconocimientos de deudas en favor de la Sociedad; designar o nombrar abogados patrocinantes, delegando las facultades que estime necesarias y convenientes que por este instrumento se le confieren, en persona que sea habilitada para el ejercicio de la profesión de abogado; revocar las delegaciones; otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes para el cumplido desempeño de este mandato, ratificar, revocar o derogar esas facultades en cualquier momento sin limitación o exclusión de la representación otorgada en el presente poder; y reasumir los poderes o delegaciones cuantas veces se considere conveniente. e/ Representar a la Sociedad ante el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección General de Aguas, y ante los organismos, autoridades e instituciones vinculadas de cualquier forma a la Ley de Medio Ambiente y efectuar toda clase de solicitudes, presentaciones y gestiones pertinentes a éstas. f/ Convenir contratos de asesoría técnica, profesional, legal o de prestación de servicios que guarden directa relación con las gestiones y actuaciones requeridas por el Código de Minería, Código de Aguas, Legislación del Medio Ambiente y su Reglamento, y las legislaciones complementarias de éstas, fijar las remuneraciones, honorarios y condiciones a pactar, prorrogar plazos, y ponerle término por cualquier causa. Los

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE
E.
48° NOTARIA DE SANTIAGO

apoderados clase "F" de la Sociedad, actuando individualmente, podrán representar válidamente a ésta con las facultades señaladas en las letras a/, e/ y f/ precedentes. Asimismo, se establece que los apoderados clase "F" de la Sociedad, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase "A" o "B" de la misma, según estas calidades se han definido precedentemente, podrán representar válidamente a la Sociedad con las facultades señaladas en las letras b/, c/, y d/ precedentes. **Cuatro.Dos.Tres. Limitaciones a la actuación de los Apoderados.** No obstante los poderes conferidos en el numeral Cuatro.Dos.Dos precedente, para realizar las siguientes actuaciones: /i/ girar y retirar dineros de las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad; /ii/ girar o suscribir cheques, letras de cambio, pagarés u otros efectos de comercio; /iii/ celebrar cualquier acto o contrato que signifique el endeudamiento por parte de la Sociedad; /iv/ constituir gravámenes sobre inmuebles, derechos de aguas, concesiones mineras o demás activos mineros; y /v/ para ejercer las facultades judiciales extraordinarias contenidas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; los Apoderados Clase "A", Clase "B" y Clase "C" deberán actuar de la siguiente forma: Uno/ conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados Clase "A"; Dos/ conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados Clase "B"; Tres/ conjuntamente uno cualquiera de los Apoderados Clase "A" con uno cualquiera de los Apoderados Clase "B" o Clase "C"; o Cuatro/ conjuntamente uno cualquiera de los Apoderados Clase "B" con uno cualquiera de los Apoderados Clase "C". **Cuatro.Dos.Cuatro. Nombramiento de Apoderados.** La unanimidad de los directores presentes acordó nombrar como apoderados de la Sociedad, con las facultades y limitaciones señaladas en las secciones Cuatro.Dos.Uno. a Cuatro.Dos.Tres. precedentes, a las siguientes personas: Apoderados Clase "A": Humberto Aquino, Andrés Jorge Verdugo Ramírez de Arellano, José Tomás Letelier Vial, Eric James McCallum, Cristián Alberto Ulloa Valdivieso, Rolando Marcial Cubillos Basaure, Guillermo Olivares Ardiles y Alan Nigel Pangbourne ; Apoderados Clase "B": Luis Augusto Parra Falcón, Ariel Fabián Matus Acuña, Sandra Anne Marshall, Juan Pablo Robertson Caro, Renée Scholem Appel, Miguel Baeza Guíñez y Alistair Hugh Waddell; Apoderados Clase "C": Kinross Servicios Limitada; Apoderados Clase "D":

Renée Scholem, Cristhian Staeding Rusque y Jorge Eduardo Riquelme Vejar; Apoderados Clase "E": Pablo César Albornoz Gatica, Carlos Antonio Pizarro García, John Robert Pritting; Julio César Acosta Viana, Simon Christopher Gantley y Mónica Brandau Bustos; y Apoderados Clase "F": Miguel Baeza Guíñez y Gustavo Adolfo Pezoa Rosales. **Nueve. Reducción a escritura pública y facultad al portador.** El Directorio acordó, por unanimidad, facultar a los señores Andrés Jorge Verdugo Ramírez de Arellano, Miguel Baeza Guíñez, Felipe Moro Vargas, Tomás Poblete Castro, Fernando Noriega Potocnjak y Sebastián Monge Márquez para que, actuando cualquiera de ellos en forma individual y separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte y sin esperar su aprobación, el acta de la presente sesión de directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. Se facultó asimismo al portador de copia autorizada de dicha escritura pública para requerir y firmar todas las inscripciones y anotaciones en el Conservador de Minas o en cualesquiera otros registros públicos. No existiendo otros temas que tratar, se levantó la sesión a las once horas. Hay firmas. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE E. 48ª NOTARIA DE SANTIAGO

**Sebastián Monge Márquez**
C.N.I. N° 15.641.332-1

La presente copia es testimonio fiel de su original
26 JUN 2012
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

GUSTAVO MONTERO MARTI NOTARIO SUPLENTE E. 48ª NOTARIA DE SANTIAGO

6.
REPERTORIO N° 8.401